



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
PARQUE 04 de OCTUBRE N° 03
TELEFAX N°325103

Resolución Directoral N°. 208-2020-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE

Ayna, San Francisco, 20 de agosto del 2020.

VISTOS, el memorándum N° 206-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE., de fecha 20 de agosto del 2020., que contiene el Informe N° 200-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DA/ERHG, de fecha 20 de agosto del 2020., Informe N° 010-2020-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-UAJ, de fecha 14 de agosto del 2020; Informe N° 189-2020-GRA/DIRESA/UERSSAF-DA-UASA-MGH, Informe N° 257-2020-G.R.AYACUCHO/DRA/UERSSAF/LSP/SP., Informe N° 165-2020-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-OPPDI-PKTA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Unidades Ejecutoras tienen autonomía Económica, Administrativa y Política en los asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Ejecutora de la Red de Salud San Francisco, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, Órgano Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, cumple con la Función Ejecutiva de Prestación de Servicios Públicos con objetivos y metas definidas, buscando garantizar su funcionamiento aplicando una Política de Gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga por noventa (90) días calendarios la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y que dicto medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del citado decreto de Urgencia N° 025-2020 se dispone que en las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del mencionado Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho reglamento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2020, se dictan medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, autorizando



la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año 2020, al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA de fecha 13 de abril de 2020, se aprobó el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 240-2020/MINSA, se modificó el numeral 7.10 y se incluyó el numeral 7.12.2 del artículo 7.12 del Punto VII del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas infectadas por el COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA.

Que, mediante Comunicado N° 011-2020 de fecha 26 de abril de 2020 de: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado señala que: *"el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la apelación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido"*;

Que, mediante Informe N° 257-2020-G.R.AYACUCHO/DRA/UERSSAF/LSP/SP, de la Dirección de Salud Pública, señalando la necesidad de contratar los servicios de alquiler de hotel para el Centro de Aislamiento Temporal (CAT), en el cual se encuentra las especificaciones técnicas para la adquisición del servicio;

Que, mediante Informe N° 186-2020-GRA/DIRESA/UERSSAF-DA-UASA-MGH, de fecha 13 de agosto de 2020, se determina el valor estimado para la contratación del servicio de alojamiento por 140 días, por el monto total de S/ 46,000.00 (Cuarenta y seis mil con 00/100 Soles), incluido impuestos de ley;

Que, mediante Informe N° 165-2020-GRA-DIRESA/UERSSAF-OPPDI-PKTA, el Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, otorga los recursos necesarios para realizar la adquisición del servicio antes indicado, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Carta N° 006-2020-GRA/DIRESA/UERSSAF-DA-UASA-MGM, de fecha 13 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad del Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite a la Contratista la Sra. Jhury Mancilla Rodríguez, a fin de autorizar el inicio de la prestación del servicio de alojamiento con fecha 14 de agosto de 2020;

Que, mediante Informe N° 189-2020-GRA/DIRESA/UERSSAF-DA-UASA-MGH, se presenta el informe técnico por el cual se sustenta la contratación directa del servicio de alojamiento como Centro de Aislamiento Temporal Frente al COVID-19;

Que, mediante Informe N° 010-2020-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-UAJ, señala que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 025-2020, la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el comunicado N° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitido en relación al alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia. Así mismo se recomienda viable la contratación directa, la cual refiere, se encuentra dentro del supuesto de contratación directa previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 200-2020-GRA-DIRESA/UERSSAF/DA/ERHG, del Director de Administración de la Red de Salud San Francisco, hace suya la opinión emitida a través de N° 010-2020-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-UAJ, y acepta proceder con la contratación directa del servicio de alojamiento, basándose en la causal de Situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que pongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 343-2019-EF, establece respecto a la causal de situación de emergencia que "En dichas



situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios generales, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, en el informe o informes que contiene el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la apruebe, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados”

Que, de otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas por causal de situación de emergencia es indelegable;

Que, así mismo, el numeral 101.2 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución del Titular de la entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe previsto, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Qué; en ese sentido, el Director Ejecutivo de la Red de Salud San Francisco mediante Memorando N° 206-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF-DE, procede la contratación directa del Servicio de Alojamiento, y autoriza se proyecte la Resolución de aprobación;

Con el visado del Director de Administración, de la Directora de Salud Pública, del Director de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, del Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y del Jefe de Asesoría Jurídica; y,

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019- JUS y demás preceptos complementarios conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2019-GRA/GR. Del 10 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la contratación directa por causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la “Adquisición de servicios de Alojamiento para el Centro de Aislamiento Temporal frente al COVID-19 (CAT)”

DESCRIPCION DEL BIEN	PROVEEDOR	CANTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PLAZO DEL SERVICIO	VALOR TOTAL
Servicio de Alojamiento	Mancilla Rodriguez Jhury	140	Días	14/08/2020 al 31/12/2020	S/ 46,000.00 Inc. IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer al Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de los Informes Técnicos y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo, se dispone que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares verifique el cumplimiento del servicio, a efecto que puedan advertir inconvenientes injustificados que determinen la aplicación de penalidades en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 DIRECCIÓN REGIONAL DEL SALUD
 UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD SAN FRANCISCO
 Blga. Lucía Ramírez Bendezu
 DIRECTOR EJECUTIVO

